

Inspecciones

La Consejería de Presidencia, en cualquier momento, podrá inspeccionar los programas y las actividades que se hayan subvencionado según la normativa legal vigente de aplicación.

Vigésimo

Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2005, en la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales de 22 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003 y en la Ley 30/1992.

Vigesimoprimer

Publicación y recursos

Se publica esta Resolución en el BOIB y se informa que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109 y 116 de la Ley 30/1992, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución o un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante, no podrá interponerse un recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Palma, 15 de marzo de 2010

El Consejero de Presidencia

Albert Moragues Gomila

— o —

Num. 8857

Resolución del consejero de Presidencia, por la cual se convocan ayudas para el fomento del desarrollo de la acción cívica, la convivencia y el capital social.

Vistas las competencias asumidas por la Consejería de Presidencia mediante Decreto 10/2009, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 2, donde se hacen constar la estructura y las funciones que corresponden a la Consejería de Presidencia y a la Dirección General de Relaciones Institucionales en materia de acción cívica y relaciones con los grupos sociales, se establece como objetivo principal de la Dirección General mencionada, la potenciación y el asentamiento, así como también el fomento y la consolidación de la realización de programas de apoyo para el desarrollo de las relaciones y la participación de las entidades sociales, las personas, los colectivos, las entidades ciudadanas y asociativas de cualquier tipo de nuestra comunidad, cuya acción promueva o procure un aumento en el capital social de las Illes Balears, en sus diversos ámbitos y sectores de influencia o incidencia general, especialmente en aquellos en los cuales concurra una finalidad social.

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, el establecimiento o la gestión de las cuales corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades que dependen de ella y de acuerdo con su artículo 12 no puede iniciarse el procedimiento de concesión de las subvenciones sin que el órgano competente haya establecido previamente por orden, en uso de la potestad reglamentaria, las bases reguladoras correspondientes.

Conforme a lo anterior se ha de tener en cuenta el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica.

Vista y constatada la necesidad de continuar la acción iniciada desde la Consejería de Presidencia para dar respuesta a las necesidades reales de los colectivos y las personas que efectivamente llevan a cabo acciones de fomento del desarrollo de la acción cívica, la convivencia y el capital social, para la consolidación del asociacionismo y los proyectos iniciados en anteriores convocatorias, como también la puesta en marcha de nuevos proyectos que contribuyan, aun más, al aumento de la acción ciudadana y al refuerzo del tejido social que mejore la contribución de las acciones de la Administración en el ámbito de la

sociedad de las Illes Balears y que fomenten y favorezcan especialmente las acciones solidarias y de proyección de la imagen en el exterior, se cree conveniente poner nuevamente al alcance una línea de ayudas que impulse las acciones de los grupos, de las entidades y de las personas que se integran en la sociedad de las Illes.

De acuerdo con lo anterior y vista la propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales y los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, los de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención de la Comunidad Autónoma, y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Aprobación de la convocatoria.

Se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de fomento de la acción cívica por el procedimiento abierto y de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica (BOIB núm. 195 EXT., de 30-12-2005), de conformidad con lo que se dispone en los artículos 4 y 9.2, de la Orden mencionada. Se destina un importe de 400.000,00 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Anualidad	Partida presupuestaria	Cantidad
2010	11701 112C01 48000 00	400.000,00 €

Segundo. Objeto de la convocatoria.

Mediante esta Resolución, la Consejería de Presidencia convoca la concesión de ayudas al fomento del desarrollo de la acción cívica, la convivencia y el capital social, incluidas en los planes siguientes:

a) Funcionalidad operativa (art. 2.1.o de la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica –en adelante, bases reguladoras–), mantenimiento de las entidades y apoyo al desarrollo de los objetivos estatutarios (art. 2.1.p de las bases reguladoras).

b) Actividades y programas generales para el fomento asociativo y de la dinamización social. (art. 2.1.a, d, g y j de las bases reguladoras).

Tercero. Beneficiarios

Pueden acogerse a esta convocatoria las entidades y/o personas siguientes:

1. Asociaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente registradas, excluidas las entidades deportivas, las organizaciones sindicales y empresariales i también los colegios profesionales, para las actividades ordinarias en relación con su objeto, así como las asociaciones de padres y madres de alumnos y las de alumnos de los centros cuando desarrollen planes y programas específicos de apoyo a la educación.

2. Fundaciones, personas jurídicas privadas, o agrupaciones de personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, las iglesias, las confesiones, las comunidades religiosas y las entidades que están vinculadas, y cualquier otra persona jurídica privada sin ánimo de lucro, que promuevan una finalidad pública mediante actuaciones de interés general, dirigida al fomento de la acción ciudadana, la dinamización de la acción social y las comunidades en cuanto a la participación activa en el tejido social, con la excepción de las ayudas relativas a la financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento.

3. Personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica para el desarrollo de programas o actividades que hacen referencia a:

- La acción de desarrollo de la capacidad de asociación de la población para la defensa y la mejora de los compromisos cívicos.
- La realización de programas de participación de la sociedad civil en la conmemoración de efemérides de especial relevancia y/o significado en la historia y/o el presente de las Illes Balears en cualquiera de sus ámbitos.
- El desarrollo de programas de movilización social en defensa y/o para el fomento de valores públicos.
- La realización y el desarrollo de actividades de especial relevancia, configuración y significado, con gran incidencia en la demostración de las capacidades de la sociedad de las Illes Balears, en su conjunto o en cualquiera de sus sectores, y para la promoción y la difusión de éstas, a fin de que sean, a la vez, estimuladoras de la acción, el dinamismo y la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la sociedad insular.

Cuarto. Actuaciones susceptibles de ayuda

Serán subvencionables los gastos que se describen en el artículo 7 de esta Resolución que correspondan a los proyectos, los programas, los planes y las acciones que se detallan a continuación y que se realicen entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 siempre que no puedan integrarse en programas y acciones, convocatorias y/o planes de actuación específicos de otros departamentos, comisiones u organismos del Gobierno de las Illes Balears y que tengan un interés social destacado en cuanto a la sensibilización y la difusión en relación con los principios democráticos, la promoción de la convivencia y la tolerancia del pluralismo, la equidad social, el respeto a la diversidad y la interacción social.

Se excluyen las acciones, las actividades y los programas que se integren en el ámbito específico socio sanitario establecido por otras consejerías o por la concurrencia de consejerías e instituciones, como también las que se puedan integrar en el concepto y las actuaciones generales de la competencia de otras consejerías o en el ámbito del fomento y la consolidación del tejido asociativo de las personas provenientes de otros estados o países, las casas regionales y cualquier otra que pueda integrarse en otras convocatorias de subvención de las otras unidades competentes del Gobierno o de las instituciones que tengan atribuida la competencia en relación con la finalidad del programa o la acción.

En ningún caso serán subvencionables las acciones, actividades y los programas que se puedan integrar en el concepto general de la prestación de los servicios sociales que son competencia de la Consejería de Asuntos Sociales.

Tampoco serán subvencionables las cenas, las comidas o las actividades de alimentación de las personas participantes o concurrentes o de las entidades, que sean complementarias para el desarrollo de la acción y los objetivos que se pretenden y que no sean absolutamente imprescindible y motivo substancial, de manera demostrada o inequívoca, para el cumplimiento del objeto de la acción subvencionable. Este valor deberá ser debidamente descrito y justificado en la solicitud, señalando los efectos futuros que le correspondrán.

a) En relación con el apartado 2.a de la presente resolución, se subvencionarán:

a.1. Los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local donde se ubica la sede social de la entidad (alquiler, agua, luz, etc.).

a.2. La conservación, el mantenimiento y las pequeñas reparaciones en el local que no tengan el concepto de inventariables porque no implican ningún incremento de su valor patrimonial.

a.3. Los suministros, el material fungible de oficina y de informática, la correspondencia y las acciones de difusión de las finalidades y los proyectos, entre otros.

a.4. Todos los gastos de los proyectos, los programas y las acciones inherentes al despliegue de las actividades propias y habituales de la entidad, incluidas las de personal, de planificación, de investigación, de elaboración de estudios, de publicaciones, de coordinación, de asistencia técnica, de formación, de evaluación de proyectos, de gestión de la calidad, de reuniones técnicas y de difusión e información a los asociados y a la ciudadanía en general. Los gastos correspondientes a nóminas o minutas de dirección y coordinación de programas sólo serán subvencionables hasta un máximo del 50%.

Los gastos de este apartado serán subvencionables hasta un máximo de 3.000,00 € excepto para las entidades, las acciones y/o los programas en que la comisión evaluadora reconozca un interés específico en la intervención social o para la proyección de la imagen exterior de las Illes Balears, los cuales podrán subvencionarse hasta el 100 % del proyecto presentado, en función de la graduación del nivel de este interés (interés especial, hasta el 75 %; gran interés especial, hasta el 85%, y máximo interés especial, hasta el 100%).

Para poder otorgar el 100 % de la subvención, además de la calificación de máximo interés especial se deberá de obtener la valoración máxima del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado correspondiente de puntuación y valoración de los proyectos.

b) En relación con el apartado 2.b de la presente resolución:

b.1.- Los proyectos, los programas, los planes y las acciones para el desarrollo del asociacionismo de la población para la defensa y la mejora de los compromisos cívicos, relativos a la constitución y la creación de entidades para la defensa de valores sociales, tradicionales y populares, la promoción de mejores condiciones de vida para los diferentes sectores sociales, culturales, históricos, tradicionales y/o de cualquier otra índole que tengan como resultado el aumento del asociacionismo, la creación de entidades y agrupaciones de dinamización social y/o cualquier otro efecto similar en cualquiera de las orientaciones y los ámbitos de actuación y defensa que la sociedad democrática per-

mite y, en especial, aquellos que puedan perseguir una finalidad social en el ámbito del reequilibrio.

b.2.- La ejecución de proyectos y programas para fomentar la participación de las personas y las entidades de la sociedad civil en la conmemoración de efemérides de especial significación en la historia y el presente de las asociaciones o agrupaciones de colectivos con intereses comunes y representativos de sectores sociales, y otros de ámbito tradicional, histórico o que ponen de manifiesto valores, costumbres y/u otras cuestiones en defensa de la memoria histórica y la esencia tradicional y cultural y cualquier otra manifestación en este ámbito de los pueblos y las colectividades que configuran la sociedad de las Illes Balears.

b.3.- Los planes de actividades y los programas de intervención en el ámbito de la incidencia directa en las barriadas, los núcleos de población, las localidades y otras circunscripciones que desarrollen líneas estratégicas para la promoción de mediación entre las comunidades, la promoción de acciones de dinamización de éstas mediante la ejecución de acciones de fomento y realización de proyectos socioculturales en el ámbito de los niños y los jóvenes, la gente mayor, los barrios y/o las agrupaciones de población, el voluntariado, la familia, medioambiental y de otros que no puedan integrarse en programas y/o acciones o convocatorias concretas de otros departamentos del Gobierno de las Illes Balears y/o que tenga un interés social general destacado en cuanto a la sensibilización y la difusión en relación con los principios democráticos, la promoción de la convivencia y la tolerancia del pluralismo, la equidad social y el respeto a la diversidad.

b.4.- Los proyectos y las actividades para la promoción y la integración social de diferentes individuos o colectivos, que sean de interés general y que favorezcan la implicación de las entidades e instituciones o las personas en el desarrollo, el aumento de los recursos de las comunidades y el seguimiento de la intervención mediante la promoción de estudios de situación, la difusión de los criterios y los caminos de participación y la intervención y la educación en el acceso a los valores y principios democráticos así como en la intervención social y la participación en las comunidades, para la de creación de raíces propias, la potenciación del conocimiento y la cohesión entre los integrantes de las comunidades, el respeto y la conciencia de unidad que crea espacios comunes de encuentro, de reunión, de fiesta, de celebraciones, de participación y de otros relacionados con este interés.

— Se considerarán en los apartados b.3 y b.4 los siguientes programas o las siguientes actividades: encuentros, acampadas, reuniones de información, conjunción, actividades de ocio, festividades, talleres, excursiones y salidas, actividades de debate, información y establecimiento de marcos de cooperación, estudios de necesidades y evaluaciones diversas, actividades para grupos, festividades con un objetivo específico, programas de ayuda y atención, acciones de solidaridad y acogimiento para personas desfavorecidas, apoyo en el desarrollo individual y de grupos, así como las acciones de inclusión social y la promoción individual o la orientación, programas de visitas y gestiones institucionales, del conocimiento y del acceso a los medios y las ayudas, entre otros.

b.5.- Acciones y programas destinados a cubrir finalidades sociales y solidarias para la equidad social y la proyección de la solidaridad con repercusión y/o culminación en otros lugares, regiones o países o sobre otras personas.

b.6.- Las actividades y las acciones de realización y/o participación en acontecimientos o programas de especial importancia y relevancia, que permitan alcanzar y desarrollar elementos de fomento y demostración de las capacidades que han alcanzado el conjunto de las Illes Balears, que contribuyan al enaltecimiento de los diversos sectores para su movilización y/o a la difusión de la imagen social en el ámbito internacional.

Tendrán interés especial las solicitudes relativas a los programas y las acciones, desarrolladas por cualquiera de las entidades o personas que puedan ser subvencionadas que tengan una finalidad de intervención social en el conjunto de los ciudadanos residentes en las Illes Balears, o de proyección exterior de la Comunidad Autónoma y su imagen. Este interés ha de ser reconocido por la comisión evaluadora de las subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este interés se determinarán en función de:

- El grado de incidencia directa de la acción, el programa y/o la entidad o persona en el reequilibrio social y la recuperación en los sectores más desfavorecidos de las Illes Balears.

- La capacidad, demostrada y reconocida, del programa, la acción, la entidad y/o la persona para intervenir en la movilización social y ciudadana de las Illes Balears, para fomentar la participación en actos, acontecimientos y acciones de soporte en la lucha a favor de la extensión de las condiciones de vida y participación social adecuadas.

- La participación por y en todo lo que enaltezca el espíritu de las tradiciones y las peculiaridades de las Illes Balears y la asistencia a organizaciones y actividades en este ámbito o la organización y el desarrollo directo de éstas.

- La demostración, en el exterior, de las capacidades en cualquier ámbito, que las Illes Balears han logrado en el conjunto de las diversas áreas de manifestación o en cada una de éstas y que reflejen el trabajo que se desarrolla y los niveles sobre los que se proyecta.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

5.1. El plazo para la presentación de las solicitudes va desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB hasta el día 31 de octubre de 2010.

5.2. Las solicitudes y la documentación complementaria para obtener las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen que presentarse dirigidas a la Dirección General de Relaciones Institucionales en el Registro General de la sede de la Consejería de Presidencia (Paseo de Sagrera núm. 2, Palma). También puede utilizarse cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999.

Sexto. Documentación que tiene que presentarse:

6.1. La solicitud de la subvención tiene que hacerse de acuerdo con los modelos que facilitará la Dirección General de Relaciones Institucionales, en los cuales se tienen que hacer constar todos los datos pedidos. En caso que no se rellenen los datos, se requerirá el interesado para que repare las deficiencias de la solicitud en un plazo máximo de diez días.

6.2. Junto con la solicitud, tiene que presentarse la documentación siguiente:

A. General

a) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante, o del DNI y NIF de la persona solicitante cuando se trate sólo de una persona física, y, según los casos, la tarjeta de identificación fiscal de sus representados legales.

b) Fotocopia del DNI de la persona que firma la solicitud como representante legal de la entidad solicitante.

c) Acreditación de la representación en virtud de la cual actúa el firmante de la solicitud.

d) Si se trata de personas jurídicas y de agrupaciones de personas y de entidades sin personalidad jurídica, el documento de constitución de la entidad y sus estatutos sociales registrados debidamente en el registro correspondiente, y también la acreditación de la representación en virtud de la cual actúa quien firma la solicitud.

e) Si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas sin personalidad, la declaración responsable en virtud de la cual cada miembro de la agrupación haga constar los compromisos de ejecución asumidos, así como también el importe de la subvención que tiene que aplicar. Asimismo, estas agrupaciones tienen que presentar la designación de un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiario.

f) Si es pertinente tiene que presentarse el documento acreditativo de estar de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y también el documento justificativo de estar al corriente en el pago de este impuesto.

g) Declaración responsable del solicitante de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para percibir la subvención formulada, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en esta materia.

h) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma.

i) Declaración expresa del solicitante en la cual consten todas las ayudas y las subvenciones solicitadas en cualquier institución, pública o privada (o concedidas) relacionadas con la solicitud presentada.

j) Declaración responsable del solicitante de cumplir las obligaciones que establece el apartado 16 de esta convocatoria.

k) Certificado o acreditación con documento bancario de que el beneficiario es titular de la cuenta bancaria facilitada, donde consten el nombre del beneficiario, el número de identificación fiscal y la cuenta bancaria completa.

Los documentos que se señalan en las letras a, b, c, d y k del presente apartado no es necesario aportarlos si ya se han presentado en convocatorias anteriores de la Dirección General de Relaciones Institucionales y no se ha producido ninguna modificación o variación. En este caso la persona correspondiente tiene que hacer constar en una declaración responsable escrita esta circunstancia.

B. Específica

a) Proyecto descriptivo, justificativo y explicativo de la actividad que

tiene que llevarse a cabo término, en el cual hay que indicar:

1. En lo que se refiere a los proyectos subvencionables con cargo al capítulo 4, indicados en el apartado 2.a, de funcionamiento general de la entidad:

- Descripción de los gastos generales para el funcionamiento de la entidad: descripción de los locales donde se desarrolla la actividad, propiedad, tipo de ocupación: propiedad, alquiler o cesión, número de metros; de los gastos corrientes, de los gastos de conservación y mantenimiento; de los medios materiales que se utilizarán, propios, alquilados o cedidos, y su descripción, medios informáticos, medios personales, personal en nómina y voluntarios en la gestión general con indicación del número, la categoría profesional y la descripción de las tareas que realizan; descripción de los servicios encargados al exterior.

- Presupuesto del proyecto y detalle de los ingresos y los gastos previstos con el IVA y las cargas sociales o de impuestos desglosadas.

- Certificación del presupuesto del año anterior ejecutado a 31 de diciembre, y certificación del presupuesto previsto para el año en curso. Estas certificaciones han de desglosar los ingresos y los gastos. En los ingresos deben detallarse:

- Los ingresos anuales por cuotas de socios, indicando el número de socios no activos (es decir, que no pagan cuota), el número de socios activos (que sí pagan cuota) el importe de la cuota por socio.

- Los ingresos anuales que provengan de subvenciones u otras ayudas públicas o privadas, con desglose de las mismas donde se indique la entidad concedente y el importe.

- Otro tipo de ingresos, con indicación del concepto y del importe.

- Memoria justificativa de la trascendencia y la repercusión social de las actividades.

2. En lo que se refiere a los proyectos de actividades subvencionables con cargo al capítulo 4, indicados en el apartado 2.b:

- Descripción de las acciones y las actividades que contiene la programación, con especificación de la duración, los días del calendario en que se ejecutará el proyecto presentado, los horarios, los lugares y locales de realización, la previsión de participación y las personas a quienes van dirigidas, el personal que tiene que desarrollarla especificando su calificación y la descripción de cada una de las acciones del proyecto o el programa y de la parte presupuestaria que le corresponde en relación con el total del proyecto, especificada por conceptos; el personal de servicios generales que participará en la ejecución de las actividades y qué porcentaje de su horario y sueldo dedicará.

- Presupuesto del proyecto y detalle de los ingresos y los gastos previstos con el IVA y las cargas sociales o de impuestos desglosadas.

- Certificación del presupuesto del año anterior ejecutado a 31 de diciembre, y certificación del presupuesto previsto para el año en curso. Estas certificaciones han de desglosar los ingresos y los gastos. En los ingresos deben detallarse:

- Los ingresos anuales por cuotas de socios, indicando el número de socios no activos (es decir, que no pagan cuota), el número de socios activos (que sí pagan cuota) el importe de la cuota por socio.

- Los ingresos anuales que provengan de subvenciones u otras ayudas públicas o privadas, con desglose de las mismas donde se indique la entidad concedente y el importe.

- Otro tipo de ingresos, con indicación del concepto y del importe.

- Memoria justificativa de la trascendencia y la repercusión social de las actividades.

6.3. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 € en el caso de adquisiciones y suministros de bienes o en el caso de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección de las ofertas presentadas que se han de aportar en la justificación o, si es el caso, en la solicitud de la subvención se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando la elección no sea la propuesta económica más ventajosa.

6.4. En las pequeñas reparaciones o las tareas de mantenimiento en inmuebles arrendados son necesarios:

- Contrato de alquiler.

- Autorización del propietario para la ejecución de las tareas.

6.5. De oficio, el órgano instructor ha de adjuntar a la solicitud la acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones con la hacienda de la Comunidad Autónoma.

6.6. La presentación de la solicitud supone que el solicitante acepta las prescripciones que se establecen en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005 y esta Resolución.

6.7. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario lleva aparejada la autorización al órgano gestor para solicitar el certificado correspondiente de estar al corriente de los pagos tributarios ante la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Los certificados relativos a estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y la Seguridad Social deberán ser aportados por los interesados.

6.8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el caso que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos, tiene que requerirse a la persona interesada para que la enmiende en el plazo de diez días hábiles, contadores a partir del momento de la recepción de la comunicación correspondiente.

Séptimo. Gastos subvencionables

7.1. De acuerdo con el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), se consideran gastos subvencionables los que se generen a partir del 1 enero de 2010, que respondan sin duda a la naturaleza de la actividad que es el objeto de subvención, que no superen el valor de mercado, y que se realicen antes del plazo indicado en la resolución de concesión de la subvención o, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2010, o del 31 de diciembre de 2010 para aquellos proyectos que se desarrollen, total o parcialmente, en el mes de diciembre.

Para aquellos proyectos que contemplen actividades y gastos que se realizarán con posterioridad al 30 de noviembre de 2010 y antes del 31 de diciembre, se tramitará el pago de la subvención, total o parcial, por el procedimiento de pago anticipado, y se justificará conforme a los plazos establecidos en estos casos.

7.2. Se considera gasto realizado el que haya sido pagado efectivamente antes del plazo indicado en la resolución de concesión de la subvención o, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2010, o del 31 de enero de 2011 para las actividades ejecutadas en el mes de diciembre de 2010 que correspondan a los proyectos que se desarrollen, total o parcialmente, en el mes de diciembre de 2010. No obstante esto, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 40.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), así como el artículo 6.2 de la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005, pueden admitirse facturas que no hayan sido pagadas siempre que el beneficiario lo solicite expresamente y justifique la necesidad por razones de precariedad económica o de urgencia. En el caso de que se admitan estas facturas, el beneficiario tendrá que presentar los documentos acreditativos de su pago en el plazo de veinte días contadores a partir de la fecha de cobro del importe de la subvención.

7.3. Tipo de gastos subvencionables y formas de justificación admisibles:

A. En relación con el apartado 2.a:

a) Personal contratado: nóminas, justificantes de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y de ingreso de las retenciones por IRPF.

b) Gastos de voluntarios que colaboran en la organización general de la entidad: sólo pueden subvencionarse dietas por el concepto de manutención o kilometraje con liquidación firmada por el representante de la entidad y por el perceptor, donde figuren el nombre y apellidos, NIF y domicilio del voluntario, motivo, días, tipo de vehículo, número de kilómetros, y cuantía desglosada y total con los porcentajes máximos sobre el total de la subvención, que correspondan.

c) Colaboraciones de profesionales en la organización general de la entidad: factura o recibo firmado por el perceptor donde figure nombre, apellidos y NIF del perceptor, la colaboración prestada, el periodo de tiempo de la prestación, el importe total y la retención efectuada, con cargo del IRPF.

d) Gastos generales: agua, electricidad, limpieza, alquileres y seguros de locales, teléfono y correspondencia. Facturas o recibos firmados en el caso de personal de limpieza y alquileres, de acuerdo con lo que se establece para las colaboraciones.

e) Mantenimiento y pequeñas reparaciones: facturas, con IVA y detalle de los trabajos efectuados, con NIF de la empresa o la persona que factura o recibos firmados de conformidad con lo que se ha establecido en el apartado de colaboraciones, con razón social completa.

f) Suministro de fungibles y otros no inventariables. Factura o tickets de caja numerados, con NIF, especificación del nombre de la entidad que lo emite, fecha y concepto del gasto o certificación con explicación del concepto del

gasto.

g) Actividades de funcionamiento ordinario y desarrollo de los objetivos:

- Gastos de asesoría jurídica, fiscal o contable y/o de gestión de permisos, licencias y otros trámites administrativos: facturas con IVA o documentos acreditativos de los pagos ante las instituciones y los organismos, debidamente legalizados.

- Gastos de servicios contratados en el exterior y que sirvan para el desarrollo de los objetivos estatutarios de la entidad: facturas con IVA.

- Asistencia y participación en asambleas, cursos, conferencias, actos y actividades similares, encaminadas a la mejora de la formación y de la gestión de la calidad de los recursos y las actividades de la entidad o a la coordinación dentro diversos ámbitos territoriales: facturas de los gastos o recibos con especificación de los conceptos y el NIF del receptor, debidamente firmados y con certificación de asistencia.

- Campañas de publicidad o difusión de la existencia de la entidad y de sus objetivos: certificado de realización de la campaña emitido por los medios utilizados, acompañados de las facturas correspondientes y un ejemplar del medio empleado donde ha de constar el apoyo de la Consejería.

- Ediciones de revistas, libros, opúsculos y otros elementos de difusión de la existencia y de los objetivos de la entidad: facturas, acompañadas de la copia de la edición donde ha de constar el apoyo de la Consejería.

- Estudios e informes, encuestas, creación y mantenimiento de páginas web y otras actividades similares: facturas o recibos con IVA y descuento de IRPF de los profesionales y/o los/las colaboradores/as que han participado o confeccionado los elementos, acompañadas de una copia donde ha de constar el apoyo de la Consejería.

B. En relación con el apartado 2.b:

a) Personal para el desarrollo de las actividades del proyecto: nóminas, justificantes de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y de ingreso de las retenciones por IRPF.

b) Gastos de voluntarios que colaboran en la ejecución del proyecto: sólo pueden subvencionarse dietas por el concepto de manutención o kilometraje, con liquidación firmada por el representante de la entidad y por el perceptor, donde figuren nombre y apellidos, NIF y domicilio del voluntario, motivo, días, tipo de vehículo, número de kilómetros, y cuantía desglosada y total, hasta los porcentajes máximos que correspondan en relación con el total de la subvención.

c) Colaboraciones de profesionales: factura o recibo firmado por el perceptor en que figure el nombre, los apellidos y el NIF del perceptor, la colaboración prestada, el periodo de tiempo de la prestación, el importe total y la retención efectuada con cargo del IRPF.

d) Seguros para los locales donde se desarrollarán el proyecto o las actividades: documento de resguardo de alta y vigencia del seguro y documento bancario o factura comprobante del pago.

e) Organización de actividades, cursillos, talleres, conferencias y otras actividades similares: facturas de los gastos o recibos, con especificación de los conceptos del pago económico y el NIF del receptor, debidamente firmados.

f) Asistencia y participación en asambleas, cursos, conferencias, actos y actividades similares, dentro del marco de los objetivos estatutarios: facturas de los gastos o recibos con especificación de los conceptos y el NIF del receptor, debidamente firmados y con certificación de asistencia.

g) Campañas de publicidad o difusión de las tareas que se llevan a cabo: certificado de realización de la campaña emitido por los medios utilizados, acompañados de las facturas correspondientes, y un ejemplar del medio empleado donde ha de constar el apoyo de la Consejería o certificación de emisión para el caso de campañas en radio o televisión.

h) Ediciones de revistas, libros, opúsculos y otros elementos, de una o diversas actuaciones a realizar: facturas, acompañadas de la copia de la edición donde ha de constar el apoyo de la Consejería.

i) Organización de actos y actividades de recaudación de fondos para su aplicación a bienes y acciones altruistas: facturas y otros documentos legalmente adecuados, recibos con nombre y apellidos de quien lo reciba, NIF, firma y explicación conceptual y certificado de la entidad del importe de los fondos recaudados y su destino.

j) Gestiones y acciones altruistas de beneficencia y colaboración social: facturas de los gastos o recibos con nombre y apellidos de quien lo reciba, NIF, firma y explicación conceptual o certificación del destino del pago.

k) Viajes y desplazamientos: facturas de las empresas emisoras de los billetes, con copia o matrices de éstos o tickets de transporte con todos los datos de la empresa transportista, con explicación del concepto y/o la razón del viaje que tiene que estar relacionado con el programa subvencionado. Recibos con NIF y firma de quien realiza el desplazamiento, especificando el medio, acompañados de los justificantes convenientes o de la descripción del trayecto y del medio utilizado con sus especificaciones.

l) Otros: facturas o tickets de caja numerados, con NIF, especificación del nombre de la entidad que lo emite, fecha y concepto del gasto o certificación con explicación del concepto del gasto.

7.4. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales o las periciales para realizar el proyecto subvencio-

nado, y también las de administraciones específicas son subvencionables, siempre que sean indispensables para preparar o ejecutar el proyecto de manera adecuada y estén relacionadas directamente con la actividad subvencionada y tendrán que presentarse mediante documento legalmente configurado y conformado.

7.5. No son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias
- b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación de demora en los pagos.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados y/o relacionados con la actividad o el proyecto subvencionado.
- d) Los gastos de representación o de servicios complementarios de atención personal.

Octavo. Selección de los beneficiarios . Principios y criterios objetivos que tienen que regir la concesión de las subvenciones

8.1. De conformidad con el artículo 17.2 y 3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), la selección de los beneficiarios se hará mediante procedimiento de convocatoria abierta y concurrencia no competitiva, ya que no es necesaria la prelación y comparación en un único procedimiento de todas las solicitudes porque responden a acciones muy diversas y no admiten la comparación equivalente puesto que responden a objetivos diferenciados.

Las solicitudes se resolverán individualmente y por orden de entrada, aunque no haya acabado el plazo de presentación a medida que éstas entren en el registro de la Consejería de Presidencia. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución del Consejero de Presidencia, debidamente publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears y, en este caso, las solicitudes no tramitadas por falta de disponibilidad presupuestaria servirán como solicitudes ya presentadas en el caso que se reabra la convocatoria suspendida en el mismos términos iniciales.

8.2. Los criterios objetivos y las valoraciones que tienen que aplicarse en la evaluación de las actuaciones previstas en la letra b del apartado 2 de la resolución presente, aplicados de manera individualizada para cada una de las solicitudes, son:

- a) 0 – 10 puntos. Capacidad operativa y técnica actual de los solicitantes de las ayudas, y también su actuación en el desarrollo de acciones de características parecidas a las subvencionables, de acuerdo con lo siguiente:

estructura de organización y funcionamiento con gerente secretario/a o persona dedicada a la gestión del proyecto mediante un sistema compensado	1,5 puntos.
funcionamiento con dirección y gestión voluntaria con cobertura de los servicios	2 puntos.
otras formas de gestión	1 punto.
funcionamiento con dirección y gestión voluntaria con cobertura de ser vicios	1 punto.
disponibilidades de espacios o infraestructuras alquiladas o cedidas	0,5 puntos.
disponibilidades de medios materiales propios	1 punto.
disponibilidades de medios materiales cedidos o alquilados	0,5 puntos.
nivel de informatización:	
· mínimo	0,5 puntos.
· adecuado	1 punto.
disponibilidad para la relación y el contacto con la entidad	1 punto.

Estas puntuaciones serán acumulables, hasta la suma del máximo establecido.

- b) 0 – 10 puntos. Grado de implantación de la persona física o jurídica solicitante de la subvención o de la agrupación de cualquiera de éstas, que promueve el proyecto o la acción en el entorno social y territorial correspondiente:

ámbito territorial de influencia y extensión de la acción:	
barrio o agrupación territorial menor a la localidad	1 punto.
localidad/municipio	2 puntos.
agrupación de municipios, comarca, agrupación de estas o isla	3 puntos.
conjunto de las Illes Balears o ámbito superior	4 puntos.
en cuanto a la antigüedad de entidades o agrupaciones de éstas:	
· de 0 a 10 años	1-2 puntos.
· de 11 a 35 años	3-5 puntos.
· + de 35 años	6 puntos.
en cuanto a la antigüedad de las personas físicas o agrupaciones de éstas: antigüedad en la realización de acciones similares:	
· de 0 a 5 ediciones	1-2 puntos.
· de 6 a 10 ediciones	3-5 puntos.
· + de 10 ediciones	6 puntos.

Estas puntuaciones no serán acumulables, y se sumarán las puntuaciones obtenidas por el ámbito territorial y por la antigüedad, hasta un máximo de 10 puntos.

- c) 1 – 5 puntos. El número de socios activos (se entiende por socios activos aquellos que paguen una cuota).

menos de 25	1 punto.
de 26 a 100	2 puntos.
de 101 a 500	3 puntos.
de 501 a 1000	4 puntos.
+ de 1000	5 puntos.

- d) 0 – 5 puntos . Calidad técnica de los programas o proyectos y coherencia entre los objetivos, los instrumentos y el presupuesto previsto.

presentación de antecedentes y elementos de diagnóstico	0,5 puntos.
explicación de los recursos, las herramientas y los elementos propios disponibles	1 punto.
presentación de finalidad y objetivos generales del proyecto	1 punto.
descripción de estrategias de intervención, gestión y/o actuación o de las actividades para cada objetivo	1 punto.
presentación de objetivos y actividades específicas para cada objetivo	1 punto.
previsión de elementos o indicadores de valoración y control de la eficacia de la realización de las acciones y/o el programa y su correlación con los objetivos fijados	0,5 puntos.

(Las puntuaciones de cada parte serán acumulables hasta un total de los 5 puntos que corresponden en el apartado).

- e) 0 – 5 puntos. Viabilidad económica de los planes, programas y proyectos presentados, de conformidad con su plan de financiación y con el grado que se ha conseguido o previsto al margen de la posible ayuda de la Consejería de Presidencia:

aportación de recursos presupuestarios y participación en la financiación:	
· hasta el 25%	1-2 puntos.
· del 26 al 49%	3-4 puntos.
· 50% o superior	5 puntos.

(Estas aplicaciones se harán exclusivamente para el porcentaje que se estime, en conjunto, y no podrán ser acumulables.)

- f) 0 – 5 puntos. Inclusión en los programas o proyectos de un sistema de evaluación de los resultados:

previsión de los elementos o indicadores de valoración y control de la eficacia de la realización de las acciones y/o el programa	2 puntos.
determinación de sistemas de valoración de la correlación con las actividades y los resultados con los objetivos fijados	2 puntos.
otros elementos de valoración	1 punto.

Las puntuaciones de cada parte serán acumulables hasta el total de los 5 puntos que corresponden al apartado.

- g) 0 – 15 puntos. Interés social de planes, programas, proyectos y/o acciones que tienen que llevarse a término:

alto	9-15 puntos.
medio 3-8	puntos.
Bajo	0-2 puntos.

- h) 0 – 5 puntos. Necesidad o conveniencia de las actividades proyectadas, en relación con el conjunto social de la oferta:

alto	4-5 puntos.
medio	2-3 puntos.
Bajo	0-1 puntos.

- i) 0 – 5 puntos. Dimensión integral del proyecto que tiene que realizarse:

máxima	5 puntos.
media	2-4 puntos.
mínima	1 punto.
nula	0 puntos.

- j) 0 – 5 puntos. Grado de innovación de las actividades que tienen que llevarse a cabo:

alto	4-5 puntos.
------	-------------

medio	2-3 puntos.		
bajo	0-1 puntos.	alta	7-10 puntos.
		media	3-6 puntos.
k) 0-5 puntos. Incorporación en los planes y/o proyectos de una dimensión transversal o en red:		baja	1-2 puntos.
		nula	0 puntos.
máxima	5 puntos.	v) 0-5 puntos. Grado de integración de elementos tradicionales y populares de las Illes Balears en los planes y programas que tienen que realizarse:	
media	2-4 puntos.		
mínima	1 punto.	alto	4-5 puntos.
nula	0 puntos.	medio	2-3 puntos.
l) 0-10 puntos. Contribución del proyecto o de la actividad para con la consecución de capital social:		bajo	0-1 puntos.
		w) 0-10 puntos. Desarrollo de los programas y las actividades mayoritariamente a cargo de personal voluntario:	
alta	7-10 puntos.		
media	3-6 puntos.	del 75 al 100%	7-10 puntos.
baja	0-2 puntos.	del 40 al 74%	3-6 puntos.
m) 0-10 puntos. Contribución del proyecto o programa que tiene que realizarse en la cohesión social:		del 0 al 39%	0-2 puntos.
		x) 0-5 puntos. Nivel de la presentación documental de las solicitudes y las memorias justificativas de los proyectos:	
alta	7-10 puntos.		
media	3-6 puntos.	bueno y con estructuración ajustada a los requisitos	4-5 puntos.
baja	0-2 puntos.	medio y con deficiencias estructurales	2-3 puntos.
n) 0-10 puntos. Participación en la concepción y la ejecución de las actividades de colectivos especialmente vulnerables:		deficiente y con necesidades de correcciones.	0-1 puntos.
		8.3. Los criterios objetivos y las valoraciones que tienen que aplicarse en la evaluación de las actuaciones previstas en la letra a del apartado 2 de esta resolución de mantenimiento y funcionamiento operativo, aplicados de manera individualizada para cada una de las solicitudes, son:	
alta	7-10 puntos.	a) 0-10 puntos. Capacidad operativa y técnica actual de los solicitantes de las ayudas y también su actuación en el desarrollo de acciones de características parecidas a las subvencionables, de acuerdo con lo siguiente:	
media	3-6 puntos.		
baja	0-2 puntos.	estructura de organización y funcionamiento con gerente secretario/a o persona dedicada a la gestión del proyecto mediante sistema compensado	1,5 puntos.
o) 0-10 puntos. Incidencia del proyecto en la protección social:		funcionamiento con dirección y gestión voluntaria con cobertura de ser vicios	2 puntos.
		otras formas de gestión	1 punto.
alta	7-10 puntos.	disponibilidades de espacios e infraestructuras propias	1 punto.
media	3-6 puntos.	disponibilidades de espacios o infraestructuras alquiladas o cedidas	0,5 puntos.
baja	0-2 puntos.	disponibilidades de medios materiales propios	1 punto.
p) 0-10 puntos. Repercusión del proyecto para con la consecución de una ciudadanía activa:		disponibilidades de medios materiales cedidos o alquilados	0,5 puntos.
		nivel de informatización:	
alta	7-10 puntos.	· mínimo	0,5 puntos.
media	3-6 puntos.	· adecuado	1 punto.
baja	1-2 puntos.	disponibilidad para la relación y el contacto con la entidad	1 punto.
nula	0 puntos.	Estas puntuaciones serán acumulables, hasta la suma del máximo establecido.	
r) 0-5 puntos. Acercamiento de la ciudadanía a los servicios públicos esenciales como consecuencia de la realización de la actividad proyectada:		b) 0-5 puntos. El ámbito territorial de las actuaciones y de los programas de interés general realizados por asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de éstas, valorando principalmente las que se llevan a término por toda las Illes Balears y las que actúen en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder habitualmente o en otros sectores externos a las Baleares:	
		conjunto de las Illes Balears	5 puntos.
alto	4-5 puntos.	sectores geográficos de escasas posibilidades de acceso	4 puntos.
medio	2-3 puntos.	2-3 islas y otros sectores geográficos más accesibles	2-3 puntos.
bajo	0-1 puntos.	1 isla u otro ámbito menor	1 punto.
s) 0-10 puntos. Singularidad de las actuaciones proyectadas en la dinamización social de las Illes Balears o en su proyección exterior:		con repercusión final en ámbitos geográficos externos	0,5 puntos.
		c) 1-5 puntos. El número de socios activos (se entiende por socios activos aquellos que paguen una cuota).	
alta	7-10 puntos.		
media	3-6 puntos.	menos de 25	1 punto.
baja	0-2 puntos.	de 26 a 100	2 puntos.
t) 0-5 puntos. Grado de interacción de la población de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera en la realización de las actividades programadas con el fin de conseguir una intensificación de la cohesión territorial:		de 101 a 500	3 puntos.
		de 501 a 1000	4 puntos.
alto (3-4 islas)	4-5 puntos.	+ de 1000	5 puntos.
medio (2 islas)	2-3 puntos.	d) 0-5 puntos. La evolución en la incorporación y en el número de socios en los últimos 2 años:	
bajo (1 isla, con efecto extensivo o nula extensión)	0-1 puntos.		
u) 0-10 puntos. Proyección exterior de la solidaridad y/o la imagen de las Illes Balears de la actividad proyectada:			

positiva y en aumento (menor – media – alta)	3-5 puntos.
estable	2 puntos.
regresiva y en disminución (alta – progresiva)	0-1 punto.
e) 0 – 10 puntos. La tradición duradera del compromiso cívico y de solidaridad social de la entidad asociativa:	
alta y conocida	7-10 puntos.
media y en evolución positiva	4-6 puntos.
escasa o baja	2-3 puntos.
mínima o nula	0-1 puntos.
f) 0 – 10 puntos. La trayectoria del ente asociativo en el desarrollo de planes, programas y/o proyectos en materia de acción cívica:	
alta y conocida	7-10 puntos.
media y en evolución positiva	4-6 puntos.
escasa o baja	2-3 puntos.
mínima o nula	0-1 puntos.
g) 1 – 5 puntos. La estructura de gestión del ente asociativo para llevar a cabo actuaciones de interés general para el cumplimiento de sus objetivos:	
profesionalizada	5 puntos.
profesionalizada parcialmente	3-4 puntos.
con contratación de asistencias técnicas	2 puntos.
voluntaria o con colaboraciones esporádicas	1 punto.
h) 0 – 5 puntos. Volumen presupuestario en los dos últimos años:	
con situación presupuestaria de aumento progresivo	4-5 puntos.
con situación presupuestaria estable o de aumento escaso	2-3 puntos.
con situación presupuestaria mínima y de aumento escaso	0-1 puntos.
i) 0 – 5 puntos. Volumen de financiación obtenida de otras instituciones en los dos últimos años:	
aportación institucional hasta el 50%	4-5 puntos.
aportación institucional mayor del 50%	2-3 puntos.
aportación institucional superior al 80%	0-1 puntos.
j) 0 – 10 puntos. La capacidad contrastada de la entidad asociativa para impulsar la cooperación formal e informal de los individuos y los grupos en el ámbito territorial en que se asienta:	
alta	7-10 puntos.
media	3-6 puntos.
baja	0-2 puntos.
k) 0 – 10 puntos. Factibilidad y viabilidad económica del proyecto:	
alta	7-10 puntos.
media	3-6 puntos.
baja	0-2 puntos.
l) 0 – 5 puntos. Nivel de intervención subsidiaria en la organización social y la prestación de servicios en el ámbito de las Illes Balears:	
alto, con sustitución de funciones de la administración	4-5 puntos.
medio, con extensión de la acción de la administración	2-3 puntos.
bajo, con realización de acciones extensivas	0-1 puntos.
m) 0 – 5 puntos. Contribución de la entidad para con la consecución de capital social:	
alta	4-5 puntos.
media	2-3 puntos.
baja	0-1 puntos.
n) 0 – 10 puntos. Incidencia de la entidad en la protección social:	
alta	7-10 puntos.
media	3-6 puntos.
baja	0-2 puntos.
o) 0 – 5 puntos. Nivel de la presentación documental de las solicitudes y las memorias justificativas de los proyectos:	

bueno y con estructuración ajustada a los requisitos	4-5 puntos.
medio y con deficiencias estructurales	2-3 puntos.
deficiente y con necesidades de correcciones.	0-1 puntos.

8.4. Puntuación del proyecto:

a) Los proyectos del apartado 2.a, funcionamiento de la entidad, se puntuarán según los criterios del apartado 8.3, hasta un máximo de 105 puntos. No se subvencionarán los que no obtengan un mínimo de 47 puntos.

b) Los proyectos del apartado 2.b, actividades y programas, se puntuarán según los criterios del apartado 8.2, hasta un máximo de 185 puntos. No se subvencionarán los que no obtengan un mínimo de 83 puntos.

c) Los proyectos que sean conjuntamente de funcionamiento de la entidad (apartado 2.a) y de actividades y programas (apartado 2.b), se puntuarán según los criterios correspondientes a cada apartado (8.3 i 8.2), siendo la valoración final la suma de los puntos obtenidos en cada uno de ellos. En este caso, la puntuación máxima será de 290 puntos. No se subvencionarán los que no obtengan un mínimo de 131 puntos.

Noveno. Determinación del importe de la subvención

9.1. Para determinar el importe de la subvención se valorará cada expediente de 0 a 100 puntos.

9.2. La valoración del expediente será la puntuación resultante de aplicar a la puntuación del proyecto obtenida según los criterios del apartado 8.4 la correspondiente regla de tres para determinarla en el tramo de los 0 a los 100 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 9.1.

9.3. De esta manera, en cada valoración del expediente le corresponderán los siguientes tramos de calificación y porcentajes a aplicar para obtener el importe de la subvención:

- De 44 a 60 puntos, corresponderá del 44% al 60% del coste del proyecto (grado medio)
- De 61 a 80 puntos, corresponderá del 61% al 80% del coste del proyecto (grado superior)
- De 81 a 100 puntos, corresponderá del 81% al 100% del coste del proyecto (grado máximo). En el caso de la concesión al 100%, considerando su carácter excepcional, tendrá que razonarse la mencionada concesión.

9.4. En ningún caso la cantidad resultante de la aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior podrá ser superior al importe solicitado.

9.5. En todos los casos se respetará la proporción entre los puntos obtenidos y los porcentajes a aplicar en los proyectos presentados que tienen que dar como resultado la cuantía de la subvención.

9.6. En todos los casos la resolución tiene que indicar la parte del proyecto que se subvenciona, atendiendo a las cantidades resultantes de la aplicación del porcentaje señalado en el apartado anterior.

9.7. Una vez finalizada la fase de determinación de los importes prevista anteriormente, en caso de reformulación podrá mantenerse la subvención propuesta inicialmente, con independencia del porcentaje que ésta represente sobre el importe del presupuesto de la actividad.

9.8. En la cuantía subvencionada sólo puede incluirse el IVA soportado si la entidad solicitante no tiene finalidad de lucro y lo soporta como destinatario final.

Décimo. Comisión Evaluadora

10.1. La Comisión Evaluadora es el órgano competente al cual corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que tiene que servir de base para la propuesta de resolución que tiene que formular el órgano instructor con la conformidad del presidente de la Comisión Evaluadora.

10.2. La Comisión Evaluadora estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente : El Director General de Relaciones Institucionales.
- Vocales :

El/la jefe/a del Servicio de Relaciones Institucionales.

El/la jefe/a de negociado o la persona de la Dirección General de Relaciones Institucionales con tareas asignadas en el ámbito de la tramitación de los expedientes de subvención.

Un representante de la Unidad de Gestión Económica.

Una/ funcionario/a de la dirección general de Relaciones Institucionals

- Secretario/a: El/la jefe/a del Servicio de la Dirección General de Relaciones Institucionales que tenga encomendada la instrucción de los expedientes.

10.3. Son funciones de esta Comisión:

- a) Examinar las solicitudes e informar sobre la formulación de propuestas de resolución.
- b) Determinar el interés especial de los proyectos, en función de las variables de éstos, el grado de incidencia en la movilización social y la participación ciudadana, así como su utilidad para la ayuda al reequilibrio y la recuperación social o los que tengan un valor importante en la proyección de la imagen exterior de las Illes Balears.
- c) Cualquier otra que exija la aplicación de esta resolución.

Undécimo. Órganos competentes para iniciar, instruir y resolver el procedimiento

11.1. El inicio y la resolución del procedimiento corresponde a la Consejero de Presidencia.

11.2. La instrucción del expediente corresponde al/la jefe/a del Servicio de Relaciones Institucionales o, en su caso y si se le encomienda, al/la jefe/a del Servicio de Relaciones Ciudadanas para aquella parte de la convocatoria o línea de subvención que le sea encargada en instrucción.

Duodécimo. Instrucción y reformulación

12.1. Corresponde al órgano instructor llevar a término de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en que tiene que basarse para dictar resolución, de acuerdo con el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), y con el procedimiento previsto en este artículo.

12.2. Una vez completado el expediente, solicitados los informes técnicos necesarios y con el apoyo documental que se considere oportuno, el órgano instructor tiene que evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos y tiene que elaborar la propuesta de resolución correspondiente que tiene que conformar el Director General de Relaciones Institucionales, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, si ha emitido alguno, el cual tendrá que servir de base para la elaboración de la mencionada propuesta.

12.3. Cuando el importe de la subvención resultante del informe previo que tiene que servir de base a la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el beneficiario podrá modificar la solicitud inicial durante el trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución con el fin de adaptarse al importe de la subvención que es susceptible de ser concedido.

12.4. La modificación de la solicitud, los informes oportunos y la propuesta de resolución, informada por la Comisión Evaluadora y formulada por el instructor tienen que enviarse al titular de la consejería para que dicte la resolución correspondiente.

12.5. En cualquier caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, la finalidad y las condiciones de la subvención y también los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

Decimotercero. Resolución y comunicación a los interesados

13.1. El plazo máximo para resolver es de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, que en ningún caso superará la fecha de 20 de noviembre de 2010. El vencimiento del plazo sin que se dicte ni se notifique resolución expresa faculta a la persona interesada para que entienda por desestimada la solicitud.

13.2. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones tiene que notificarse individualmente a las personas interesadas.

13.3. En cualquier caso las resoluciones tienen que dictarse antes del 20 de noviembre de 2010.

13.4. Corresponde al Director General de Relaciones Institucionales llevar a cabo las notificaciones derivadas de la resolución del procedimiento, de conformidad con lo se dispone en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.5. La resolución también podrá prever que las ayudas se materialicen mediante la instrumentalización de un convenio.

Decimocuarto. Forma de pago.

14.1. Pago después de la justificación: Se realizará un único pago, mediante transferencia bancaria, por el total de la subvención aprobada, cuando el beneficiario haya justificado la realización total del proyecto.

14.2. Pago fraccionado: No obstante lo que se especifica en el punto anterior, podrán realizarse pagos fraccionados, en general, con el pago del 50% de la subvención concedida cuando se justifique la realización de la primera parte del proyecto, y el otro 50% a la presentación de la justificación de la segunda parte y la cuenta justificativa total. A pesar de todo, y por razones justificadas y de interés, se podrán establecer en la resolución otras formas de pago.

14.3. Pago anticipado al 100%: Se podrá, si así se indica en la resolución de concesión, ordenar el pago por anticipado de la subvención en su totalidad, previa solicitud y justificación de la necesidad por parte del interesado.

14.4. Pago por anticipado fraccionado: También se podrá conceder la subvención mediante pagos por anticipado de manera fraccionada, otorgando el 50% de la subvención concedida en el momento de la concesión, el 25% cuando se justifique el primer pago y el otro 25% a la justificación del segundo anticipo.

14.5. Para las subvenciones que se paguen por anticipado, se atenderá a la Resolución de autorización de pago anticipado del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 4 de marzo de 2010, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 37.b del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), que contempla que el pago de la subvención otorgada podrá realizarse mediante pagos anticipados sobre la subvención concedida, con exención de la presentación de avales hasta el 100%, previa solicitud del interesado y habiendo cumplido previamente los requisitos establecidos en el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en la Instrucción 1/2005, de 15 de julio, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación sobre criterios de aplicación del artículo 34.b de la Ley 5/2002.

En este caso, de conformidad con el artículo 37.b del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), en la solicitud tendrán que motivarse las razones de interés público que justifiquen el pago anticipado.

En cualquier caso, la tramitación de los pagos anticipados tiene que sujetarse a las normas, requisitos y garantías que la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears señale al respeto.

Decimoquinto. Forma y plazos de justificación

15.1. Para entender cumplida la obligación de justificación establecida en el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005), el beneficiario tiene que presentar la cuenta justificativa del gasto efectuado, en la cual tiene que incluir:

- a) Declaración del beneficiario o de su representante legal relativa al hecho que se han realizado todas las actuaciones indicadas en el proyecto que ha servido de base para la propuesta de la subvención y que, por lo tanto, se ha cumplido la finalidad que sirvió de fundamento en el acto la concesión de la subvención.
- b) Declaración expresa de haber obtenido o no cualquier otra ayuda para la misma finalidad, así como el importe.
- c) Carpeta ordenada y con índice que contenga todos el originales de los recibos, de las facturas, de las nóminas, de los certificados bancarios y de otros documentos con valor probatorio equivalente que acrediten el pago de los gastos derivados de la ejecución de la actividad o del proyecto para el cual se concedió la subvención, y la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y también de su coste. De todos estos documentos tiene que entregarse, también, una fotocopia.
- d) Memoria explicativa de todas las actividades que se integran en el proyecto que ha servido de base para la concesión de la subvención, con una descripción detallada y que especifique las fechas y los lugares concretos de realización de las actividades, los actos o acontecimientos que ha desarrollado y el número de participantes que ha habido, de manera que permita asegurar la relación directa de las actividades llevadas a término con los justificantes de los gastos que se aporten. Cuando los justificantes de los gastos incluyan gastos generales, tiene que especificarse el porcentaje que significa la actividad subvencionada en relación con la totalidad de las actividades que hace el beneficiario. Asimismo, tiene que acreditarse el importe financiado a cargo de fondos propios del beneficiario o de otras subvenciones o recursos, e indicar el importe, la procedencia y/o los porcentajes de aplicación al proyecto y sus partes.
- e) Un ejemplar original de todos los dossiers de programas o de otras documentaciones informativas elaborados con motivo de la actividad realizada o el proyecto desarrollado.
- f) Información gráfica y/o fotográfica y un ejemplar original de los

artículos de prensa o de otras publicaciones o documentación hechos en relación con la actividad y/o con los proyectos desarrollados.

15.2. La cuenta justificativa con el contenido especificado en el punto anterior tiene que presentarse de acuerdo con el modelo que facilite la Dirección General de Relaciones Institucionales.

15.3. El plazo máximo para presentar la justificación del proyecto total o de una de las partes de proyecto, será de un mes a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la parte correspondiente, siempre que en la resolución de concesión de la subvención no se establezca otro plazo, que, en todo caso, siempre será como máximo hasta el 30 de noviembre de 2010, salvo que el proyecto, total o parcialmente, se ejecute en el mes de diciembre, en cuyo caso será como máximo hasta el 31 de enero de 2011.

Decimosexto. Subcontratación

16.1. La subcontratación será posible, hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005) y el artículo 16 de la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005.

16.2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 € la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato se suscriba por escrito.
- b) Que la formalización de éste la autorice previamente el órgano competente para la concesión de la subvención.

Decimoséptimo. Obligaciones de los beneficiarios

17.1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar al órgano competente –dentro del plazo de quince días a contar a partir de la fecha en que se haya recibido la notificación de la propuesta de resolución– que la acepta expresamente. En el caso de que el interesado no haga ningún tipo de manifestación o alegación dentro del plazo establecido, una vez que éste se haya agotado se entenderá que la propuesta de resolución ha sido aceptada en los términos en que ésta se haya formulado.
- b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.
- e) Comunicar al órgano que concede la subvención el hecho que se han solicitado u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación tiene que hacerse dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir de la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- f) Acreditar –en la manera establecida reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución– que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias frente a la hacienda autonómica.
- g) Dejar constancia de haber percibido y aplicado la subvención en los libros de contabilidad y en los libros de registro que, si es pertinente, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.
- h) Conservar los documentos justificativos de haber aplicado los fondos percibidos (incluidos los documentos electrónicos) mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005).
- j) Hacer constar en las actividades y la documentación informativa de éstas la imagen corporativa de la Consejería de Presidencia cuando así lo establezca la resolución de concesión de la subvención y dar a conocer públicamente la ayuda que le ha concedido.
- k) Cumplir cualquier otra obligación exigida por la normativa vigente que sea aplicable.

17.2. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los beneficiarios, o de alteración sustancial de las condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con los efectos que correspondan legalmente.

Decimooctavo. Revocación, anulación y reintegro de las subvenciones concedidas

18.1. Corresponderá la revocación de la subvención y por lo tanto el rein-

tegro de las cantidades percibidas indebidamente, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, en los casos siguientes:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el artículo anterior.
- Obtención de la subvención sin que se cumplan las condiciones requeridas, o por alteración de las condiciones requeridas, o por alteración de las condiciones tenidas en cuenta por causa imputable al beneficiario.
- Incumplimiento total o parcial de la finalidad y/o los objetivos para los cuales la subvención fue concedida.
- La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- Negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control.
- Incumplimiento grave de la obligación de la justificación.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas o escondiendo las que lo hayan impedido y cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la resolución de concesión en los términos que se prevén en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005).
- Incumplimiento en la justificación parcial de las subvenciones por pago fraccionado, si ha percibido adelantos.
- Cualquiera otra de las causas que están previstas en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005).

18.2. La revocación, anulación, o modificación de la subvención tendrá lugar mediante resolución de revocación total o parcial de la resolución de concesión, así como la valoración del grado de incumplimiento, fijando el importe que, si es pertinente, finalmente tenga que percibir el beneficiario.

Asimismo en los casos en que a consecuencia del abono previo de la subvención, el beneficiario tenga que reintegrar la totalidad o una parte de ésta, se ordenará el inicio del expediente de reintegro correspondiente.

18.3. En los supuestos de invalidez de la resolución de concesión por cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, el órgano competente tiene que proceder, en todo caso y siempre de forma previa al inicio del procedimiento de reintegro, a la revisión de oficio o a la declaración de lesividad y a la impugnación del acto en los términos establecidos en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones (aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005).

Decimonoveno. Inspecciones

La Consejería de Presidencia podrá, en cualquier momento, inspeccionar los programas y las actividades que hayan subvencionado según la normativa legal vigente que resulte aplicable.

Vigésimo. Normativa aplicable

En todo aquello no previsto en esta convocatoria, se estará a lo que disponen el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de 22 de diciembre de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Vigésimoprimer. Publicación y recursos.

Se publica esta resolución en el BOIB informando que contra esta resolución, que agota la vía administrativa y de conformidad a lo que disponen los artículos 107, 109 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, puede interponerse recurso potestativo de reposición frente al Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, o recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación.

No obstante, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

El Consejero de Presidencia
Alberto Moragues Gomila

Palma, 15 de abril de 2010